

#520

#490



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dom. y la Corporación Dom. de Ferrocarriles
Benisteri, S.A., de fecha 2 de junio de 1969. -

24-10-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA EDUCACION”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 52129

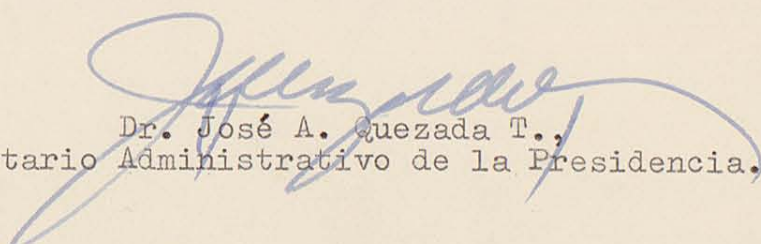
24 OCT. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., de fecha 2 de junio de 1969, ha sido promulgada en fecha 22 de octubre del presente año, y registrada con el No. 490.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 52129

24 OCT. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., de fecha 2 de junio de 1969, ha sido promulgada en fecha 22 de octubre del presente año, y registrada con el No. 490.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/ag.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 52129

24 OCT. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., de fecha 2 de junio de 1969, ha sido promulgada en fecha 22 de octubre del presente año, y registrada con el No. 490.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 52129

24 OCT. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., de fecha 2 de junio de 1969, ha sido promulgada en fecha 22 de octubre del presente año, y registrada con el No. 490.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00393

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de octubre, 1969.

Señor
Dr. Adria no A . Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.329 de fecha lro. de octubre mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senando, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscritos en fecha 2 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., la cual se obliga a construir un hotel de turismo y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.0 0

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados

ERM:
RMS/aprm.

00393

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de octubre, 1969.

Señor
Dr. Adria no A . Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.329 de fecha lre. de octubre mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscritos en fecha 2 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., la cual se obliga a construir un hotel de turismo y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00

Esta Resolucion fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados

ERM:
RMS/aprm.

00328

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
1.º de Octubre de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 47004, de fecha 25 de septiembre de 1969, junto al cual remitió al Senado el Contrato suscrito en fecha 2 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., la cual se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valoradas en la suma de RD\$5,000.000.00.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó el proyecto de Resolución que aprueba el referido contrato y lo envió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

00329

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
1 de octubre de 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme enviar a usted -para los fines constitucionales- el proyecto de Resolución que aprueba el contrato suscrito en fecha 2 de junio de 1969, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., la cual se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00.

El contrato procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., representada por el señor C. Richard Blake, Presidente de dicha Corporación, la cual se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Miolán, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 116349, serie 1, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quién actúa en virtud de poder conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del mes de Mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve (1969), quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S.A., entidad de fines turísticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor C. Richard Blake, norteamericano, -

ASUNTO: Resol. Aprob. del contrato suscrito entre el Es-^{PAG.} 2
tado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turís-
tico, S. A.

mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Pro-
videncia, Capital del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Améri-
ca, conforme el poder de fecha 28 de marzo de 1965, contenido en la re-
solución de la misma fecha, otorgado por el Consejo de Directores de la
CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S/ A., quien en lo adelante
se denominará LA CORPORACION.

POR CUANTO: LA CORPORACION se propone edificar un hotel de turismo,
un motel y cien (100) casas prefabricadas ó fabricadas en el país, valo-
rados en la suma de RD\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO), en la
Sección Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sán-
chez.

POR CUANTO: Para los fines propuestos LA CORPORACION deberá impor-
tar artículos, materiales, vehículos, equipos, maquinarias y cualesquiera
otros implementos necesarios.

POR CUANTO: Es interés del EL ESTADO facilitar el establecimiento
de industrias de carácter turístico, como la que se propone establecer
LA CORPORACION, mediante la concesión de exenciones y exoneraciones de
impuestos.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte del
presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA CORPORACION se obliga y compromete a construir y poner
en funcionamiento en un término de dieciocho (18) meses, a partir de la
fecha de este acto, en la Sección de Matancitas (antiguo Matanzas) del
Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, un hotel de Pri-
mera categoría, debidamente acondicionado y preparado para recibir hués-
pedes; un motel cercano en las mismas condiciones y cien (100) casas
prefabricadas, aptas
s para ser ocupadas, así como campos deportivos en

ASUNTO: Proy. Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A. PAG. 3

general, tales como golf, polo, tennis, piscinas y otras facilidades deportivas y recreativas de atracción turística y preparar en el mismo término el Caño de EL ESTERO, para el resguardo de botes deportivos, dragar el puerto de Matanzas o Matancitas, si lo considerare útil o necesario a los intereses de su inversión, y hacer un muelle apropiado para que atraquen los barcos que llevarían viajeros en corrientes turísticas hacia ese sitio, comprometiéndose igualmente a ampliar su inversión según las necesidades del desarrollo de su negocio.

SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete igualmente a sostener una corriente turística del exterior hacia el país, mediante propia promoción y propaganda, y transportar los turistas desde el puerto de llegada al país hasta el sitio de sus instalaciones turísticas, sin costo alguno para EL ESTADO.

TERCERO: EL ESTADO a su vez se compromete, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución mediante la cual se aprueba el presente contrato, a exonerar a LA CORPORACION de todos los impuestos de importación, derechos, contribuciones impositivas de carácter fiscal o municipal sobre los siguientes efectos:

- a) Materiales de construcción que no se fabriquen en el país.
- b) Maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y mobiliario necesarios para habilitar confortablemente las instalaciones turísticas que construirá LA CORPORACION.
- c) Dos (2) automóviles, una (1) camioneta, una (1) Station Wagon, un (1) Jeep y dos (2) autobuses, todos cada cinco (5) años.

Queda entendido entre las partes que la Secretaría de Estado de Finanzas deberá comprobar en cada caso si los artículos importados por LA CORPORACION están comprendidos en el artículo Tercero de este contrato.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 4
el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento
Turístico, S.A.

PARRAFO I.- El hotel estará dotado de aire acondicionado en todo ó parte, y provisto de cocinas modernas, cuartos fríos, cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos ó cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscinas y demás instalaciones y accesorios necesarios ó deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquéllas que prevalecen en hoteles de primera categoría.

PARRAFO II.- La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA CORPORACION, sujetándose a las disposiciones de la ley que regula la materia.

PARRAFO III.- LA CORPORACION tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulen la apertura e instalación de un casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

PARRAFO IV.- Por medio del presente contrato EL ESTADO da formal autorización para que LA CORPORACION pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de Matanzas, Sección de Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

PARRAFO V.- El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años a contar de la fecha de suscripción del contrato, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del

ASUNTO: Proy. de R.s. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dom. de Fomento Turístico, S.A., el 2 de junio de 1969. PAG. 5

período mencionado.

PARRAFO VI.- EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando se compruebe que LA CORPORACION ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo para otros fines distintos a los estipulados en este contrato.

CUARTO: EL ESTADO otorgará la exoneración que se menciona en el artículo anterior, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la resolución aprobatoria del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO donará a LA CORPORACION 384.6 tareas ubicadas en la Sección de Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: NORTE, Océano Atlántico; SUR, Carretera Nagua-Sánchez y Poza de Bojolo; ESTE, Océano Atlántico, y OESTE, Caño EL ESTERO o CAÑO DE LOS MUERTOS. Dichos terrenos serán utilizados por LA CORPORACION para la construcción del centro turístico que motiva el presente contrato. Las mejoras deberán ser compradas a sus dueños por LA CORPORACION. Anexo se adjunta un plano de los terrenos donados.

SEXTO: LA CORPORACION podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona o sociedad, previa autorización de EL ESTADO pero en ningún caso dicho traspaso podrá ser a gobierno extranjero o a institución de derecho público extranjero. Igualmente LA CORPORACION podrá asociarse con cualquiera otra persona jurídica ó empresa comercial ó industrial constituida según las leyes nacionales, pero en este caso la nueva entidad social quedará obligada a todo lo establecido en el presente contrato.

SEPTIMO: Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgara en lo sucesivo concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables a otra compañía turística que se estableciere en la misma provincia, EL ESTADO otorgará a LA CORPORACION los mismos derechos y

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 6
el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento
Turístico, S.A.

privilegios que se atribuyen durante el período de vigencia de este contrato a los nuevos concesionarios.

OCTAVO: LA CORPORACION queda obligada al cumplimiento de todas las leyes laborales, de seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil y registro industrial, y se compromete a realizar toda la mano de obra bruta utilizando obreros nacionales, y en cuanto al personal especializado, utilizará todos los dominicanos que le sea posible, dándole cabida a técnicos dominicanos.

NOVENO: Si por cualquier circunstancia de fuerza Mayor LA CORPORACION no pueda terminar el proyecto en el tiempo provisto, no será penalizada y podrá prorrogarse el plazo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2)--- días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA CORPORACION:

Angel Miolón,
Secretario de Estado sin Cartera,
Director General de Turismo.

C. Richard Blake,
Presidente.

YO, Juan Tomás Mejía Feliú, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico y doy fé; De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolón y C. Richard Blake, personas cuyas generales constan en el acto anterior y a quienes doy fé conocer, actuando primero en nombre y representación del Estado Dominicano en su calidad de Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, en virtud de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha 30 de mayo de 1969, y el segundo en nombre y representación de la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., en su calidad de Presidente de la misma, quienes me han declarado haber otorgado el acto que antecede libre y voluntariamente y que las firmas que han estampado es el mismo son las que acostumbren a usar en todos sus actos.
Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los 2 días del mes de junio del año 1969, (a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve).

Juan Tomás Mejía Feliú,
Notario Público.

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A. el 2 de junio 1969.

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Handwritten signature]
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

[Handwritten signature]
Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretaria.

[Handwritten signature]
Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.



*Correspondencia
30 Set.*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **47004**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Educación"

25 SET. 1969

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., una entidad con fines turísticos organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

Por medio de dicho contrato, la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A., se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00 en 384.5 tareas que le serán donadas por el Estado Dominicano en la Sección de Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez.

Al suscribir el contrato que someto a la consideración de los señores legisladores, por medio del cual el Estado Dominicano le otorga a la mencionada Corporación una serie de incentivos tales como exoneraciones de

...-

Para envío día 20 Oct.

*Aprobado
20 Oct.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

impuestos, donación de terrenos, y las facilidades comunes que se conceden para el establecimiento de industrias de carácter turístico, hemos considerado lo beneficioso que será para la Provincia de María Trinidad Sánchez, la construcción y funcionamiento de un hotel de primera categoría, un motel y cien casas, así como varios campos deportivos.

Es por las razones precedentemente indicadas que someto a la ratificación legislativa el anexo proyecto de contrato, en cumplimiento de lo establecido en el acápite 10, del artículo 55, de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil noveciento sesenta y nueve (1969), entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A.

R E S U L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil noveciento sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartara, Director General de Turismo, y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., representada ^{fa} por el señor C. Richard Blake, Presidente de dicha Corporación, ~~que copiado a la letra dice así:~~
~~así:~~ la cual se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00, que copiado a la letra dice así:

X

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Micolán, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 116349-----, serie 1-----, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del mes de Mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve (1969), quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S. A., entidad de fines turísticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor C. Richard Blake, norteamericano, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Providencia, Capital del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, conforme el poder de fecha 28 de marzo de 1965, contenido en la resolución de la misma fecha, otorgado por el Consejo de Directores de la CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S. A., quien en lo adelante se denominará LA CORPORACION.

POR CUANTO: LA CORPORACION se propone edificar un hotel de turismo, un motely y cien (100) casas - prefabricadas ó fabricadas en el país, valorados en la suma de RD\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO), en la Sección Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez.

cas
 [Handwritten signature]

-2-

POR CUANTO: Para los fines propuestos LA CORPORACION deberá importar artículos, materiales, vehículos, equipos, maquinarias y cualesquiera otros implementos necesarios.

POR CUANTO: Es interés de EL ESTADO facilitar el establecimiento de industrias de carácter turístico, como la que se propone establecer LA CORPORACION, mediante la concesión de exenciones y exoneraciones de impuestos.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA CORPORACION se obliga y compromete a construir y poner en funcionamiento en un término de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de este acto, en la Sección de Matancitas (antiguo Matanzas) del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, un hotel de primera categoría, debidamente acondicionado y preparado para recibir huéspedes; un motel cercano en las mismas condiciones y cien (100) casas prefabricadas, aptas para ser ocupadas, así como campos deportivos en general, tales como golf, polo, tenis, piscinas y otras facilidades deportivas y recreativas de atracción turística y preparar en el mismo término el Caño de EL ESTERO, para el resguardo de botes deportivos, dragar el Puerto de Matanzas o Matancitas, si lo considerare útil o necesario a los intereses de su inversión, y hacer un muelle apropiado para que atraquen los barcos que llevarían viajeros en co-

CMAS
Ry

rrientes turísticas hacia ese sitio, comprometiéndose -
igualmente a ampliar su inversión según las necesidades del
desarrollo de su negocio.

SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete igual-
mente a sostener una corriente turística del exterior ha-
cia el país, mediante propia promoción y propaganda, y
transportar los turistas desde el puerto de llegada al país
hasta el sitio de sus instalaciones turísticas, sin costo
alguno para EL ESTADO.

TERCERO: EL ESTADO a su vez se compromete, a
partir de la fecha de la promulgación de la Resolución me-
diante la cual se aprueba el presente contrato, a exonerar
a LA CORPORACION de todos los impuestos de importación,
derechos, contribuciones impositivas de carácter fiscal o
municipal sobre los siguientes efectos:

- Cross*
- a) Materiales de construcción que no se
fabriquen en el país.
 - b) Maquinarias, equipos, accesorios, re-
puestos y mobiliario necesarios para
habilitar confortablemente las insta-
laciones turísticas que construirá LA
CORPORACION.
 - c) Dos (2) automóviles, una (1) camioneta,
una (1) Station Wagon, un (1) jeep
y dos (2) autobuses, todos cada cinco
(5) años.

Queda entendido entre las partes que la Secre-
taría de Estado de Finanzas deberá comprobar en cada caso si
los artículos importados por LA CORPORACION están compren-
didos en el Artículo Tercero de este contrato.

PARRAFO I.- El hotel estará dotado de aire a-
condicionado en todo ó parte, y provisto de cocina moderna, -

- 4 -

cuartos fríos, cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos ó cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios - propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscina y demás instalaciones y accesorios necesarios ó deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquéllas que prevalecen en hoteles de primera categoría.

PARRAFO II.- La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA CORPORACION, sujetándose a las disposiciones de la ley que regula la materia.

PARRAFO III.- LA CORPORACION tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulan la apertura e instalación de un casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

PARRAFO IV.- Por medio del presente contrato EL ESTADO dá formal autorización para que LA CORPORACION pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de Matanzas, Sección de Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

-5-

PARRAFO V.- El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años a contar de la fecha de suscripción del contrato, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del período mencionado.

PARRAFO VI.- EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando se compruebe que LA CORPORACION ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo para otros fines distintos a los estipulados en este contrato.

CUARTO: EL ESTADO otorgará la exoneración que se menciona en el artículo anterior, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la resolución aprobatoria del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO donará a LA CORPORACION 364.6 tareas ubicadas en la Sección Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos; NORTE, Océano Atlántico; SUR, Carretera Nagua-Sánchez y Pozo de Bojolo; ESTE, Océano Atlántico; y OESTE, Caño EL ESTERO ó CAÑO DE LOS MUERTOS. Dichos terrenos serán utilizados por LA CORPORACION para la construcción del centro turístico que motiva el presente contrato. Las mejoras deberán ser compradas a sus dueños por LA CORPORACION. Anexo se adjunta un plano de los terrenos donados.

SEXTO: LA CORPORACION podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona ó sociedad, previa autorización

-6-

de EL ESTADO pero en ningún caso dicho traspaso podrá ser a gobierno extranjero ó a institución de derecho público extranjero. Igualmente LA CORPORACION podrá asociarse con cualquiera otra persona jurídica ó empresa comercial ó industrial constituida según las leyes nacionales, pero en este caso la nueva entidad social quedará obligada a todo lo establecido en el presente contrato.

my
CRS

SEPTIMO: Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en ~~la~~ sucesivo concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables a otra compañía turística que se estableciere en la misma provincia, EL ESTADO otorgará a LA CORPORACION los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de vigencia de este contrato a los nuevos concesionarios.

§

OCTAVO: LA CORPORACION queda obligada al cumplimiento de todas las leyes laborales, de seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil y registro industrial, y se compromete a realizar toda la mano de obra bruta utilizando obreros nacionales, y en cuanto al personal especializado, utilizará todos los dominicanos que le sea posible, dándole cabida a técnicos dominicanos.

de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha 30 de Mayo de 1969, y el
segundo en nombre y representación de la Corporación Dominicana de Fomento
Turístico, S. A., en su calidad de Presidente de la misma, quienes me han
debiendo hacer constar el acto que antecede libre y voluntariamente y que
las firmas que han estampado es el mismo son la que acostumbraban a usar en
todos sus actos.
Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los 2 días del mes de Junio
del año 1969, (a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta
y nueve).

Juan Tomás Mejía Feliú
Notario Público

NOVENO: Si por cualquier circunstancia

de fuerza mayor LA CORPORACION no puede terminar el
proyecto en el tiempo previsto, no será penalizada y
podrá prorrogarse el plazo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de
un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las par-
tes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distri-
to Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
dos (2) _____ días del mes de Junio _____
del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

CMS

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA CORPORACION:

Angel Míolan
ANGEL MIOLAN
Secretario de Estado sin
Cartera, Director General
de Turismo.

C. Richard Blake
C. RICHARD BLAKE
Presidente.

Yo, Juan Tomás Mejía Feliú, abogado, Notario Público de los del número
del Distrito Nacional, certifico y doy fé: De que las firmas que anteceden
fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Míolan y C. Richard
Blake, personas cuyas generales constan en el acto anterior y a quienes doy
fé conocer, actuando primero en nombre y representación del Estado Domi-
nicano en su calidad de Secretario de Estado sin Cartera, Director General
de Turismo, en virtud de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente

de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha 30 de Mayo de 1969, y el segundo en nombre y representación de la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A. , en su calidad de Presidente de la misma, quienes me han declarado haber otorgado el acto que antecede libre y voluntariamente y que las firmas que han estampado es el mismo son la que acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los 2 días del mes de Junio del año 1969, (a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y nueve).

Juan Tomás Mejía Felú
Notario Público

de fuerza mayor LA CORPORACION no puede testificar el
proyecto en el tiempo previsto, no será penalizada y
podrá prorrogarse el plazo.

RECIBO Y FIRMADO en dos (2) originales de
un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las par-
tes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO: POR LA CORPORACION:

C. Richard Blake
C. RICHARD BLAKE
Presidente.

Angel Mijang
ANGEL MIJANG
Secretario de Estado sin
Cargo, Director General
de Turismo.

Yo, Juan Tomás Mejía Felú, abogado, Notario Público de los del número
del Distrito Nacional, certifico y doy fe: De que las firmas que anteceden
fueron prestadas en mi presencia por los señores Ángel Mijang y C. Richard
Blake, personas cuyas generales constan en el acto anterior y a quienes doy
fe conocer, actuando primero en nombre y representación del Estado Domi-
nicano en su calidad de Secretario de Estado sin Cargo, Director General
de Turismo, en virtud de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S. A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., representada por el señor C. Richard Blake, Presidente de dicha Corporación, la cual se obliga a construir un hotel de turismo, un motel y cien casas, valorados en la suma de RD\$5,000.000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Miolán, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 116349, serie 1, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quién actúa en virtud de poder conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del mes de Mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve (1969), quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S.A., entidad de fines turísticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor C. Richard Blake, norteamericano, -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resol. Aprob. del contrato suscrito entre el Es-
tado Dominicano y La Corporación Dominicana de Fomento Turís-
tico, S. A. PAG. 2

mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Pro-
videncia, Capital del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Améri-
ca, conforme el poder de fecha 28 de marzo de 1965, contenido en la re-
solución de la misma fecha, otorgado por el Consejo de Directores de la
CORPORACION DOMINICANA DE FOMENTO TURISTICO, S. A., quien en lo adelante
se denominará LA CORPORACION.

POR CUANTO: LA CORPORACION se propone edificar un hotel de turismo,
un motel y cien (100) casas prefabricadas ó fabricadas en el país, valo-
rados en la suma de RD\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO), en la
Sección Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sán-
chez.

POR CUANTO: Para los fines propuestos LA CORPORACION deberá impor-
tar artículos, materiales, vehículos, equipos, maquinarias y cualesquiera
otros implementos necesarios.

POR CUANTO: Es interés del EL ESTADO facilitar el establecimiento
de industrias de carácter turístico, como lo que se propone establecer
LA CORPORACION, mediante la concesión de exenciones y exoneraciones de
impuestos.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte del
presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA CORPORACION se obliga y compromete a construir y poner
en funcionamiento en un término de dieciocho (18) meses, a partir de la
fecha de este acto, en la Sección de Matancitas (antiguo Matanzas) del
Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, un hotel de Pri-
mera categoría, debidamente acondicionado y preparado para recibir hués-
pedes; un motel cercano en las mismas condiciones y cien (100) casas
prefabricadas, aptas
s para ser ocupadas, así como campos deportivos en

ASUNTO:

PAG. 2

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document, appearing to be a report or legislative text.]

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* de 19 *[Signature]* 69

REGISTRADA AL No. 5114

en el folio..... del libro I-1-1-1

No..... de decretos de Ley y Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina e impresión de que se

pasaron inventario

Santo Domingo, .. de .. 19..



[Handwritten signatures and initials over the seal]

ASUNTO: Proy. Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A. PAG. 3

general, tales como golf, polo, tennis, piscinas y otras facilidades deportivas y recreativas de atracción turística y preparar en el mismo término el Caño de EL ESTERO, para el resguardo de botes deportivos, dragar el puerto de Matanzas o Matancitas, si lo considerare útil o necesario a los intereses de su inversión, y hacer un muelle apropiado para que atraquen los barcos que llevarían viajeros en corrientes turísticas hacia ese sitio, comprometiéndose igualmente a ampliar su inversión según las necesidades del desarrollo de su negocio.

SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete igualmente a sostener una corriente turística del exterior hacia el país, mediante propia promoción y propaganda, y transportar los turistas desde el puerto de llegada al país hasta el sitio de sus instalaciones turísticas, sin costo alguno para EL ESTADO.

TERCERO: EL ESTADO a su vez se compromete, a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución mediante la cual se aprueba el presente contrato, a exonerar a LA CORPORACION de todos los impuestos de importación, derechos, contribuciones impositivas de carácter fiscal o municipal sobre los siguientes efectos:

- a) Materiales de construcción que no se fabriquen en el país.
- b) Maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y mobiliario necesarios para habilitar confortablemente las instalaciones turísticas que construirá LA CORPORACION.
- c) Dos (2) automóviles, una (1) camioneta, una (1) Station Wagon, un (1) Jeep y dos (2) autobuses, todos cada cinco (5) años.

Queda entendido entre las partes que la Secretaría de Estado de Finanzas deberá comprobar en cada caso si los artículos importados por LA CORPORACION están comprendidos en el artículo Tercero de este contrato.

ASUNTO: Ley. Es. Núm. 10. del 19 de octubre de 1969. que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los terrenos de la finca "Las Cañitas", en el municipio de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, para la construcción de un complejo turístico.

General, como golf, polo, tenis, piscinas y otros recreativos deportivos y recreativos de carácter turístico y presentarse en el mismo el Estado el caso de la Ley Núm. 10, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los terrenos de la finca "Las Cañitas", en el municipio de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, para la construcción de un complejo turístico. Este país es rico, con abundantes recursos naturales y humanos que atraen a los turistas de todo el mundo. Por lo tanto, es necesario que el Estado intervenga en el desarrollo de su negocio. SEGUNDO: LA CORPORACION se compromete igualmente a desarrollar una actividad turística del exterior hacia el país, mediante propia inversión y propaganda, y transportar los turistas desde el punto de llegada al país hasta el sitio de sus instalaciones turísticas, sin costo alguno para el Estado.



Jefe de las Oficinas de...
1 de Octubre de 1969
No. de la Ley... 514
Y Decretos volúmenes por el Senado.
pote
Santo Domingo, D.R. 1969

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre PAG. 4
el Estado Dominicano y la Corporacion Dominicana de Fomento
Turístico, S.A.

PARRAFO I.- El hotel estará dotado de aire acondicionado en todo ó parte, y provisto de cocina moderna, cuartos fríos, cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos ó cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscina y demás instalaciones y accesorios necesarios ó deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquéllas que prevalecen en hoteles de primera categoría.

PARRAFO II.- La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA CORPORACION, sujetándose a las disposiciones de la ley que regula la materia.

PARRAFO III.- LA CORPORACION tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulen la apertura e instalación de un casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

PARRAFO IV.- Por medio del presente contrato EL ESTADO dá formal autorización para que LA CORPORACION pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de Matanzas, Sección de Matancitas, Municipio de Nagu, Provincia de María Trinidad Sánchez, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

PARRAFO V.- El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años a contar de la fecha de suscripción del contrato, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dom. de Fomento Turístico, S.A., el 2 de junio de 1969. PAG. 5

período mencionado.

PARRAFO VI.- EL ESTADO se reserve el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando se compruebe que LA CORPORACION ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo para otros fines distintos a los estipulados en este contrato.

CUARTO: EL ESTADO otorgará la exoneración que se menciona en el artículo anterior, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la resolución aprobatoria del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO donará a LA CORPORACION 384.6 tareas ubicadas en la Sección de Matancitas, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: NORTE, Océano Atlántico; SUR, Carretera Nagua-Sánchez y Poza de Bojolo; ESTE, Océano Atlántico, y OESTE, Caño EL ESTERO o CAÑO DE LOS MUERTOS. Dichos terrenos serán utilizados por LA CORPORACION para la construcción del centro turístico que motiva el presente contrato. Las mejoras deberán ser compradas a sus dueños por LA CORPORACION. Anexo se adjunta un plano de los terrenos donados.

SEXTO: LA CORPORACION podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona o sociedad, previa autorización de EL ESTADO pero en ningún caso dicho traspaso podrá ser a gobierno extranjero o a institución de derecho público extranjero. Igualmente LA CORPORACION podrá asociarse con cualquiera otra persona jurídica ó empresa comercial ó industrial constituida según las leyes nacionales, pero en este caso la nueva entidad social quedará obligada a todo lo establecido en el presente contrato.

SEPTIMO: Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgara en lo sucesivo concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables a otra compañía turística que se estableciere en la misma provincia, EL ESTADO otorgará a LA CORPORACION los mismos derechos y

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 2 de mayo de 1950, que crea el Banco Agrario del Estado y la Corporación Agraria del Estado.

PERIODO MENCIONADO.

ARTICULO VI.- El Estado se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando se compruebe que la Corporación Agraria del Estado, no cumple con las obligaciones que le corresponden en virtud de los artículos 10 y 11 de la Ley No. 100, del 2 de mayo de 1950, que crea el Banco Agrario del Estado y la Corporación Agraria del Estado.

ARTICULO VII.- El Estado donará a la Corporación Agraria del Estado, en la forma de Regalías, el 10% de los beneficios líquidos que se obtengan en la explotación de las explotaciones agrícolas, ganaderas, pecuarias, forestales, pesqueras y de explotación de recursos minerales, que se encuentren en el territorio de la Corporación Agraria del Estado, que sean explotados por la Corporación Agraria del Estado, en virtud de los artículos 10 y 11 de la Ley No. 100, del 2 de mayo de 1950, que crea el Banco Agrario del Estado y la Corporación Agraria del Estado.



John
Leyenda
Re. DOMINICANA AL No. 514
En el folio
Mo. de America de
Y Decretos votados por el Senado
P. cuenta de
Boletín escritas en máquina a fecha de dos de
partes intervinientes
Santo Domingo, D.R., el 1 Oct. 1969
Jefe de las Oficinas del S.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A. PAG. 6

privilegios que se atribuyan durante el período de vigencia de este contrato a los nuevos concesionarios.

OCTAVO: LA CORPORACION queda obligada al cumplimiento de todas las leyes laborales, de seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil y registro industrial, y se compromete a realizar toda la mano de obra bruta utilizando obreros nacionales, y en cuanto al personal especializado, utilizará todos los dominicanos que le sea posible, dándole cabida a técnicos dominicanos.

NOVENO: Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor LA CORPORACION no puede terminar el proyecto en el tiempo provisto, no será penalizada y podrá prorrogarse el plazo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA CORPORACION:

Angel Miolán,
Secretario de Estado sin Cartera,
Director General de Turismo.

C. Richard Blake,
Presidente.

YO, Juan Tomás Mejía Feliú, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico y doy fé; De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolán y C. Richard Blake, personas cuyas generales constan en el acto anterior y a quienes doy fé conocer, actuando primero en nombre y representación del Estado Dominicano en su calidad de Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, en virtud de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, en fecha 30 de mayo de 1969, y el segundo en nombre y representación de la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A., en su calidad de Presidente de la misma, quienes me han declarado haber otorgado el acto que antecede libre y voluntariamente y que las firmas que han estampado es el mismo son la que acostumbren a usar en todos sus actos.
Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los 2 días del mes de junio del año 1969, (a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve).

Juan Tomás Mejía Feliú,
Notario Público.

ASUNTO: ...

... el Senado ...

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document]

D. Richard Llahe,
Presidente.



Jefe de los Oficiales

Santo Domingo, D.R., 19 69

RECIBIDA AL NO. 514
del libro letra
Y Decretos votados por el Senado
Fecha recibida en máquina a rasón de dos ...

2da
LEGISLATURA 5da de 19 69

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Fomento Turístico, S.A. el 2 de junio 1969.

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.
Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

ASUNTO:

PAG. 7

Proy. de Dec. aprob. del Gobierno sujeción en-
tre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana
de Promoción Turística, S.A. el 2 de Junio 1964.

Esta es la lista de Testigos del Senado, Palatin del Congreso
Nacional, en tanto continúan de General, Plenario Nacional, Central de
la Corporación Dominicana, siguientes días del mes de octubre del año
de los sucesos sucesos y meses (1964); así como de la inscripción
y del de la inscripción.

[Faint, illegible handwritten signatures and text]

Jhr LEGISLATURA 502 del 19 64

REGISTRADA AL No. 514

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asuntos de Jhr, Resoluc.

y Decretos votados por el Senado

en copia de.....

hojas escritas en máquina e imprim de las...

datos interlineales

Santo Domingo, D.R. de... 64

Jefe de los Oficiales del Senado

